

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 10-3641-00013.6/2025
RECURRENTE: LIVING CROWDLAND SL
Ref.: 02/068205.9/25

ORDEN 620/2025 DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN 303/2025, DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LIVING CROWDLAND SL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA POR LA ORDEN 145/2025, DE 2 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL DESARROLLO DE CASOS DE USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL – 2025, DENTRO DEL PROGRAMA DE REDES TERRITORIALES DE ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MARCO DEL COMPONENTE 16 REFORMA 1 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

Visto el escrito interpuesto, con fecha 19 de septiembre de 2025, por la entidad LIVING CROWDLAND SL, contra la Orden 303/2025, de 17 de septiembre de 2025, de la Consejería de Digitalización, y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – Mediante la Orden 145/2025, de 2 de junio, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de casos de uso de inteligencia artificial – 2025, en el marco del programa de redes territoriales de especialización tecnológica, dentro del Componente 16 Reforma 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. – Con fecha 27 de junio de 2025, tuvo entrada mediante registro, la solicitud a la convocatoria de subvenciones de la empresa interesada LIVING CROWDLAND SL, a la que se le asignó número de expediente con referencia 03-IAS1-00029.6/2025.

TERCERO. – Una vez examinada la documentación, el órgano gestor de la convocatoria (la Subdirección General de Sociedad y Economía Digital de la Consejería de Digitalización) verificó que la solicitud presentada adolecía defectos, por lo que, con



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276371158478972084330

fecha 13 de agosto de 2025, notificó a la entidad interesada el requerimiento de subsanación de la siguiente documentación:

“1. Aclaración del importe total de los gastos subvencionables, la cuantía indicada en la solicitud no coincide con la indicada en la memoria presentada (en la solicitud se indica 85.989,15 €, y en la memoria se indica 86.391,15 €).

En caso de que la cuantía del importe total de los gastos subvencionables que figura en la memoria presentada sea incorrecta, deberá presentar nueva memoria técnica y económica del proyecto, debidamente cumplimentada y firmada de forma electrónica según el modelo del Anexo VI de la Orden 145/5025, respetando los siguientes límites:

- a. Las subcontrataciones no podrán superar el 50% del presupuesto de la actividad subvencionable.*
- b. Los costes indirectos no podrán superar el 15% de la suma de costes directos.”*

CUARTO. – En respuesta al citado requerimiento, la empresa interesada aporta, con fecha 20 de agosto de 2025, una aclaración de los importes, señalando que, el importe correcto es el indicado en el cuadro resumen del presupuesto incluido en la memoria técnica presentada.

QUINTO. – El 17 de septiembre de 2025 se notificó a la entidad interesada la Orden 303/2025, de 17 de septiembre, por la que se desestima la solicitud de subvención al haberse agotado el crédito presupuestario asignado en la convocatoria, conforme al criterio de prelación establecido en el artículo 10 de la Orden 145/2025, de 2 de junio.

SEXTO. – Con fecha 19 de septiembre de 2025, la entidad LIVING CROWDLAND SL, interpuso recurso de reposición frente a la citada resolución, indicando que:

PRIMERO.- Sobre la “documentación completa” (art. 10 de la Orden 145/2025):

La solicitud presentada el 27/06/2025 contenía todos los documentos exigidos. La única incidencia fue un desajuste en una cifra entre formulario y memoria, lo que constituye un error material subsanable, no una falta de documentación esencial. Así lo demuestra que el requerimiento solo pidió aclarar la cifra correcta, sin exigir documentación adicional.

SEGUNDO.- Interpretación del artículo 10 de la Orden:

La finalidad de este artículo es evitar que las ayudas dependan únicamente de la rapidez de presentación. En este caso, la memoria técnica ya incluía la cuantía correcta desde el inicio, por lo que la solicitud debía considerarse completa desde el 27/06/2025. No puede tratarse como incompleta una solicitud que ya incorporaba toda la documentación requerida y coherente en lo sustancial.



SÉPTIMO. – Han sido incorporados al procedimiento los antecedentes del acto impugnado, así como el informe emitido, con fecha 7 de octubre de 2025, por el Director General de Estrategia Digital y, el informe de 21 de octubre de 2025 de la Subdirección General de Sociedad y Economía Digital.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Procede calificar el escrito presentado como de recurso de reposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123, en relación con el artículo 114, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza del recurso resulta competente para resolverlo el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Consejero de Digitalización, de conformidad con el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, sin perjuicio de su delegación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden 47/2024, de 1 de abril, de la Consejería de Digitalización, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en distintos órganos de la Consejería, resulta competente para resolver el recurso por delegación del consejero, la Secretaria General Técnica.

SEGUNDO. – El recurso ha sido interpuesto por D. Koldo Ugarte Valls, en nombre y representación de la entidad LIVING CROWDLAND SL, y por lo tanto por persona legitimada para ello al tratarse de la entidad que presentó una solicitud para la participación en la convocatoria de ayudas relativa al desarrollo de casos de uso de inteligencia artificial – 2025.

Además, el recurso se presentó dentro del plazo legalmente establecido, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO. – A los efectos de fundamentación y sentido de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aceptar el informe emitido por la Dirección General de Estrategia Digital, que se pronuncia en los siguientes términos:



“El recurso de reposición se motiva en la aplicación del artículo 10 de la Orden 145/2025, de 2 de junio, reguladora de las subvenciones, que tiene la siguiente dicción:

(...)

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia no competitiva, estableciéndose como criterio para establecer la prelación de las solicitudes válidamente registradas únicamente la fecha de presentación de la documentación completa, una vez realizadas las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

(...)

En este sentido, la empresa interesada en su recurso considera que debería considerarse a efectos de prelación la fecha en la que presentó la solicitud, pues afirma la presentación de todos los documentos que exigen las bases reguladoras de la subvención.

Comprobada la documentación obrante en el expediente, así como la respuesta al requerimiento de subsanación, se verifica que la memoria presentada es acorde al contenido de la Orden 145/2025, de 2 de junio, reguladora de estas subvenciones.

Se considera que la respuesta al requerimiento de subsanación es una mera aclaración de la divergencia entre cifras existente entre solicitud y proyecto, por lo que no se deduce incumplimiento de ningún requisito esencial de la Orden que determine una subsanación; siendo, en esencia, completa la documentación presentada en la solicitud desde la misma fecha de su presentación.

En la medida que esta circunstancia ha motivado la desestimación de la solicitud en aplicación de la regla de prelación, cuando el resultado de la tramitación del expediente debería haber sido la estimación de la solicitud, se considera que procede estimar el recurso de reposición presentado.”

Así mismo, se incorpora también el informe de 21 de octubre de 2025 de la Subdirección General de Sociedad y Economía Digital, que se pronuncia en los siguientes términos:

“En relación al informe del técnico suscribiente, de 6 de octubre de 2025, asociado a su vez al expediente de recurso de reposición 10-3641-00013.6/2025, se propone estimar totalmente el recurso de reposición presentado, dejar sin efecto la Orden 303/2025, de 17 de septiembre, de la Consejería de Digitalización, que desestima la solicitud de LIVING CROWLAND SL en el marco de la convocatoria establecida por la Orden 145/2025, de 2 de junio, de la Consejería de Digitalización, y ordenar la retroacción de actuaciones con objeto de que se dicte una nueva orden.”



CUARTO. –Por lo expuesto en el apartado anterior, la estimación del recurso de reposición comporta la necesidad de dejar sin efecto la Orden 303/2025, de 17 de septiembre, y retrotraer las actuaciones al momento en que dicho vicio fue cometido, con el fin de que se emita una nueva resolución ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley 39/2015.

Por cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO. ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por LIVING CROWDLAND SL, reconociendo como fecha válida de presentación de la solicitud la registrada inicialmente el 27 de junio de 2025.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Orden 303/2025, de la Consejería de Digitalización, por la que se desestima la solicitud de subvención de LIVING CROWDLAND SL en el marco de la convocatoria establecida por la orden 145/2025, de 2 de junio, de la Consejería de Digitalización, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas al desarrollo de casos de uso de inteligencia artificial– 2025, dentro del Programa de redes territoriales de especialización tecnológica en el marco del componente 16 reforma 1 del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

TERCERO. Ordenar la retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior a la emisión de la Orden 303/2025, con el fin de que se dicte una nueva resolución que valore la solicitud presentada por LIVING CROWDLAND SL conforme a los criterios establecidos en la Orden 145/2025, de 2 de junio, teniendo en cuenta la documentación aportada en la fecha de presentación inicial.

CUARTO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la entidad, el órgano gestor deberá proceder a la emisión de una nueva orden de concesión, en los términos previstos en la convocatoria.

QUINTO. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan ejercitarse cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes conforme a Derecho.

Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN
(P.D., Orden de 1 de abril, B.O.C.M. de 16 de abril)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276371158478972084330